

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	120-SEPJF

Documental remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, además de que el requerimiento es bajo protesta de decir verdad, por lo que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***¹.

¹ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/PPG/CCC

ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvenición, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho/sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:28Z / 18/05/2023T13:55:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 32 c8 12 60 e2 c1 89 02 d0 62 41 52 ec 56 b5 4e 01 a9 0b 68 fc ef 04 3a f2 82 3c 4e 02 32 dc a2 ce a2 4c 26 d9 31 25 3e 16 d1 4f e2 0d 5f 59 34 8f 18 75 46 c5 96 cc 31 54 fb 94 2b db bd f4 1c 54 78 7f 3d e1 fa d3 c1 0d a5 a8 32 a0 b0 b7 af 87 b7 49 dc 85 57 3b 27 3e 2c 87 f9 b3 a2 a8 9b 00 09 fb af 3d a2 3d 1a 79 e3 e1 73 f3 79 25 81 66 20 8d 58 e1 b5 25 70 cf b5 cf 1e 41 6b 81 2b ce ba 58 f2 3f c7 f4 52 c4 03 f5 ae 10 ca 6b d3 64 b2 50 92 b3 4b 32 b9 e8 dd 24 c8 90 c0 6a 35 08 a0 e8 6b f8 d3 3b 1c 9d f4 e5 80 ea 5c 86 1e df 4a 26 50 94 37 a4 90 11 39 86 54 4d 6f 60 55 02 99 05 e6 68 68 44 f0 d6 8c 48 68 d9 16 64 f2 06 df c7 65 e6 3a 2e f2 85 02 4f 1e 1a 35 30 d0 c1 9c cf 05 24 67 d8 20 de ae 66 9a 88 1c 63 b5 5e f2 70 0b a1 78 61 99 bc f3 f6 dc ba 7f 60			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:28Z / 18/05/2023T13:55:28-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:28Z / 18/05/2023T13:55:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5802601			
	Datos estampillados	2C59CF9C85CD0C32254D8A88EC7FA8AB04532DF2BB742772293287F4AAA3B85B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:15:11Z / 16/05/2023T14:15:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a b0 97 93 e7 ec 69 b8 ce 43 52 60 cf 27 c6 37 65 6a 66 6e 87 ae a7 34 c0 0f c2 07 ee cb 86 4a a0 7a 7f 71 c5 60 15 3c 54 db 50 a6 da 1e 40 42 21 ef b1 e6 96 89 4b fb 05 0d 21 ca 2b 6d 5b 17 3d 6b eb 62 27 4f c8 83 80 c8 10 17 c8 ca ac 29 96 07 29 03 da 1c 5f a9 5b fa 37 2d 15 d1 d7 83 a7 c6 3a 5f 48 74 83 e9 e1 55 f7 dc bd 26 d6 e1 f1 8f 29 91 6e ac 5f f1 56 ea 59 4e 6f 51 a5 84 08 df a2 3c 54 4c 23 fe 0b e7 ff 05 eb 83 6f 2d c0 93 68 f8 19 b7 91 26 82 b3 35 83 4e 85 a5 9a f1 f3 8f b9 60 6b 03 ca 1d 73 fa ff 05 7c d6 02 5c aa 90 94 eb 22 d8 9c 88 f6 2b 7d 1d dd 58 b8 5c 5a 50 9d d1 e5 cc 3f a5 ac 8c 8e 4c 12 3f e3 e1 c2 c6 0d 38 26 5f c8 b1 77 7c ef 95 9c 76 9f 6d 70 fb 74 b4 ad a4 7b bb b8 49 d0 47 15 2a ca 0c ec 60 29 ee 59 fb b2 72 c7 3c a4 ad ab 05 95			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:16:24Z / 16/05/2023T14:16:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:15:11Z / 16/05/2023T14:15:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793625			
	Datos estampillados	E7622425675B61A1192C689A3A8F5990706A94C0ED41A880625BA777F7EE2518			